



Excma. Sra.
Da. María Teresa Fernández de la Vega
Vicepresidenta Primera del Gobierno

Madrid, 2 de diciembre de 2008

COMENTARIOS AL BORRADOR DEL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La Coordinadora para la Prevención de la Tortura (en adelante CPT), que agrupa a más de cuarenta organizaciones de defensa de los Derechos Humanos, ha tenido conocimiento del tercer borrador del **PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS** elaborado por el gobierno.

Pese a haber interesado participar en su desarrollo en varias ocasiones y tras haber esperado inútilmente hasta última hora a que se nos incluyese en el proceso de consulta -ante la cercanía del 60º aniversario de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” de la Asamblea General de Naciones Unidas y en la voluntad de la CPT de ser parte activa y vigilante en todas aquellas cuestiones que tengan que ver con derechos y libertades y, en especial, las que atañen a la lucha contra la tortura- queremos hacerle llegar los siguientes comentarios al borrador de dicho Plan:

METODOLOGÍA

A nivel metodológico, diversos son los comentarios que se pueden hacer en relación con el borrador de Plan Nacional de Derechos Humanos:

- No queda clara el criterio que se utiliza para ordenar el documento. Así pues, parece que se trata de una agregación de propuestas que ya están en marcha más que de una estrategia integral y coherente de promoción de los derechos humanos. Se dice: “Para el apartado que se ocupa de la *acción interior* el criterio de ordenación ha sido material, es decir, según el o los derechos afectados por las medidas a adoptar: igualdad de trato, violencia de género, tutela judicial, libertad personal, derechos sociales...”. Creemos que debería utilizarse un criterio inteligible que permitiera ser exhaustivos con todos los derechos humanos que deben ser considerados. Por ejemplo, podría utilizarse la clásica tipología de derechos civiles, políticos y sociales.
- Toda política pública que pretenda implementarse con calidad debe de tener, como mínimo, dos elementos: voluntad del gobierno de llevarla a cabo; competencia técnica del documento (con los objetivos, medidas y indicadores de seguimiento claramente establecidos, así como el presupuesto y los responsables de cada cuestión claramente definidos). El texto que tenemos entre manos no parece cumplir con estas dos condiciones.
- En el texto solo queda apuntada la “comisión de seguimiento” sin desarrollar nada



más. No sabemos quien la compondrá, cuando de reunirá, cual serán sus funciones...

A) COMENTARIOS GENERALES

Es preocupante ver el papel que se le da en el PNDH a las cuestiones relativas a la llamada “lucha contra el terrorismo” (que difícilmente entran dentro de los DDHH), así como a la definición de “terrorismo” que subyace en el documento y que no tiene en cuenta la recomendación del Comité de Derechos Humanos de la ONU ni su “preocupación por el alcance potencialmente excesivo de las definiciones de terrorismo en el derecho interno, en particular las que figuran en los artículos 572 a 580 del Código Penal español, que podrían dar lugar a la violación de varios derechos enunciados en el Pacto” y que, además, se olvida del “terrorismo de Estado” y la tortura al no reconocer su existencia ni hacer una mención formal a su estricta prohibición. Esta situación se comprueba en el distinto trato que se da a las víctimas de ambas situaciones: a la hiper-protección de las víctimas del terrorismo se contraponen la total ignorancia de las víctimas de la tortura (algo que consideramos inaceptable por ser parte de la campaña de negación y ocultación de la tortura), que no son mencionadas en ninguna parte del documento. En general, esta crítica fundamental es aplicable a todos los ámbitos del PNDH: en su afán por perseguir las violaciones “individuales” y “privadas” de los DDHH, el documento acaba por convertirse más en una herramienta cuasi-represiva y/o penal, que en un elemento de educación y refuerzo de los DDHH, pese a lo que se comenta en la introducción del documento.

B) COMENTARIOS ESPECÍFICOS

B.1. Acción Exterior

La tortura, en general, es olvidada. Por ejemplo, a nivel internacional se le dedica mas espacio y preocupación a la erradicación de la pena de muerte que a la erradicación de la tortura.

B.2. Acción Interior

6. Atención a las víctimas

Medida 3. No se debe relacionar la atención a las víctimas con el endurecimiento de penas. Ambas actuaciones deberían regirse por lógicas distintas ya que sino podemos caer en la revancha como lógica que oriente los procedimientos penales.

Medida 4. Derogación de la Ley de Amnistía (1977), como así recomienda el Comité de Derechos Humanos.

Observaciones:

- En ningún caso se hace mención a las víctimas de la tortura o de terrorismo de Estado.
- No se entiende el porque la atención a un tipo de víctimas (las víctimas del terrorismo) está desarrollada de manera mucho mas extensa que otro tipo de víctimas, algunas que solo las menciona y otras en ningún caso contempla.



Reiteramos que no es en este tipo de planes que debe diseñarse la estrategia para hacer frente a la violencia política.

7. Libertad personal y fuerzas y cuerpos de seguridad

1. Garantías legales del detenido

Medida 1. Se apunta que se creará el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura; se trata de un compromiso que tendría que haberse hecho efectivo en junio de 2007, ya que se contempla en el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de la ONU ratificado por el gobierno español. El borrador de Plan Nacional, pues, no supone ningún tipo de avance en este sentido. Al hablar de MNPT solo se plantea su futura creación, sin dar más datos y convirtiendo lo que debiera ser una herramienta fundamental en la política de prevención de la tortura (una política hoy inexistente) en una frase vacía que se repite dos veces a lo largo del texto.

Las diversas organizaciones sociales que trabajan en cuestiones relacionadas con la tortura y los malos tratos (estatales e internacionales) han afirmado públicamente y en reuniones mantenidas con la Administración que el futuro Mecanismo Nacional debe ser de nueva creación, que sus miembros deben ser escogidos mediante un proceso público y transparente, y que las funciones de este mecanismo deben ser las que se contemplan en el mismo Protocolo. No entendemos, pues, que habiéndose establecido los canales pertinentes para la discusión del Mecanismo, en este momento se pretenda trasladar el debate en el marco de la discusión del Plan Nacional, cuando en este debate no han sido invitadas dichas organizaciones que trabajan en este ámbito.

Medida 4. Organismos internacionales y asociaciones de derechos humanos han reiterado repetidamente la necesidad de la abolición de la detención incomunicada. El mismo informe del Comité de Derechos Humanos insiste en este sentido. No entendemos, pues, la insistencia del gobierno español en querer mantener esta figura. Los matices que se introducen en la medida 4 no suponen ninguna modificación substantiva en relación con la detención incomunicada: se siguen violando los mismos derechos y sigue existiendo un espacio que posibilita la tortura.

En referencia con la medida de grabar los interrogatorios no entendemos porque solo se hará con la detención incomunicada. En este sentido, son todos los interrogatorios que se produzcan en centros de privación de libertad los que tienen que ser grabados.

Es indispensable que se posibilite la visita del médico y abogado de propia confianza del detenido durante la detención (sea o no incomunicada). Esta es una de las razones por las cuales ha sido criticado el régimen de detención incomunicada. Seguiremos defendiendo la abolición de esta figura del incomunicado, pero mientras, insistiendo en la absoluta necesidad de permitir el acceso al médico y abogado de confianza. El Comité de Derechos Humanos insiste en afirmar la necesidad de permitir la visita de un abogado y médico de confianza del detenido en el periodo de este tipo de detención.

Observaciones:

- No se hace ningún reconocimiento de la existencia de tortura y malos tratos,

primer paso necesario para hacer frente a esta lacra. La palabra “tortura”, en el ámbito interior, solo es mencionada como parte del título del MNPT, y ni siquiera se la escribe al hablar de la supuesta “tolerancia cero” a las irregularidades de los CFSE.

- Se produce una devaluación de las distintas recomendaciones internacionales en referencia a las garantías judiciales y personales de las personas bajo custodia del Estado. A este respecto, sirva como ejemplo que donde el Comité de DDHH de la ONU recomienda “abolir” la detención incomunicada, el PNDH plantea sólo una regulación de la misma que ni siquiera recoge todos los aspectos criticados por las instituciones internacionales. Igualmente, ocurre con la creación de una “segunda instancia en todos los procesos penales”, que es mencionada como una intención en una frase que se repite dos veces sin mayor especificación.

2. Derechos humanos en los centros penitenciarios

Medida 3. Existe una confusión conceptual en esta medida. Es necesario reformularla para entender la intencionalidad que se busca con su enunciación.

Observaciones:

- No se hace referencia a la necesidad de reducir el periodo de prisión preventiva. Se trata de una medida que se contempla en las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos.
- No se apunta la necesidad de cumplimiento de penas en la propia comunidad autónoma. Aunque este derecho se recoge en la legislación española e internacional no se cumple en muchos casos.
- Se ignora la problemática de salud que se sufre en los centros penitenciarios y no se apela al derecho a no discriminación en este aspecto. Los y las presas no tienen el derecho de ser asistidas por en el mismo sistema general de salud que el resto de población.
- Se olvida la masificación penitenciaria y todo lo que ella supone desde un punto de vista de menoscabo de los derechos individuales. Esta masificación es consecuencia en parte de que el Estado español tiene la tasa mas alta de encarcelamiento de la EU15 (no así la tasa de criminalidad, que es de las más bajas).
- No se hace referencia al derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de los y las encarceladas: no se hacer referencia a tortura y malos tratos; pero tampoco a los suicidios y muertes en prisión.
- No hay mención de uno de los puntos más oscuros de la ejecución penitenciaria como es el relativo al denominado “régimen cerrado” que cada vez se ha ido extendiendo por una peligrosa vía “reglamentaria y de órdenes-circulares” (sin respeto, por tanto, del principio de reserva legal que obligaría a que su regulación fuese abordada por normas que tengan rango de ley y aquellas normas no lo tienen). Pero, además de esa problemática de posible vulneración del principio de legalidad, lo mas preocupante aun es la extensión de los llamados primeros grados de cumplimiento, o la aplicación del art. 10 de la Ley penitenciaria a presos preventivos y especialmente el régimen del llamado Fichero de Internos de Especial Seguimiento (FIES) –aislamiento permanente de reclusos en un régimen no contemplado por ley- que supone la aplicación de un trato o pena cruel, inhumana o degradante. Seria deseable que al menos, un Plan de Derechos Humanos, aborde específicamente estos extremos que desde hace tantos años



vienen siendo puestos en cuestión por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

9. Derechos sociales

7. Derechos de la infancia

Medida 2. La protección de los menores extranjeros no acompañados resulta una devaluación del derecho a no ser expulsados mientras no se garanticen todos sus derechos como menores.

Observaciones:

- No se hace ninguna mención a los centros cerrados ni se plantea un sistema de garantías de los derechos de quienes allí se encuentran.
- Cabe apuntar, además, que la gran mayoría de centros de menores están en manos privadas, con lo que ello supone de abandono por parte del Estado, lo que debería también ser objeto de alguna consideración en un Plan de Derechos Humanos.

Por todo lo expuesto, la Coordinadora para la Prevención de la Tortura reitera, una vez más, su voluntad de participar en los procesos que tengan que ver con derechos y libertades y, en especial, las que atañen a la lucha contra la tortura, siempre que cumplan con los principios de transparencia. Pero también reafirma su voluntad de permanecerá vigilante para evitar manipulaciones, y reafirmamos nuestro compromiso ante la opinión pública a denunciar cualquier intento de desvirtuar los mismos.

Jorge del Cura
En representación de la
Coordinadora para la Prevención de la Tortura

LA COORDINADORA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTÁ FORMADA POR:

Acció dels Cristians per l'Abolició de la Tortura (ACAT) - Alerta Solidària - Asociación APOYO - Asociación EXIL - Associació Catalana per la Defensa del Drets Humans - Associação Contra a Exclusão pelo Desenvolvimento -Asociación Contra la Tortura - Asociación para la Defensa de los Derechos de la Infancia - Asociación Libre de Abogados - Associació Memòria Contra la Tortura - Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA) - Asociación de Solidaridad y Apoyo a los Presos de Aragón (ASAPA) - Behatokia (Observatorio Vasco de Derechos Humanos/Euskal Herriko Giza Eskubideen) - Centro de Asesoría y Estudios Sociales (CAES) - Centro de Documentación Contra la Tortura (CDDT) - Comissió de Defensa del Col.legi d'Advocats Barcelona - Comité Anti-Sida de Lugo - Concepción Arenal - Coordinadora Antirrepressiva de Gràcia - Coordinadora Contra la Marginación de Cornellá - Coordinadora de Barrios de Madrid - Coordinadora Estatal de Solidaridad con las Personas Presas (CESPP) - Esculca (Observatório para a defesa dos direitos e liberdades) - Eskubideak (Euskal Abokatuen Elkarte) - Etxerat (Euskal Errepresaliatu Politikoen Elkarte) - Federacion de Asociacions de Loita contra a Droga - Federación Enlace - Fundación Érguete - Gurasoak - Grupo 17 de marzo (Sociedad andaluza de juristas para la defensa de los DDHH) - Independientes - Institut Drets Humans de Catalunya - Justicia i Pau - Movimento polos Dereitos Civis - Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la UB (OSPDH) - PreSOS Extremadura - PreSOS Galiza - Rescat - SalHaketa (Bizkaia) - SalHaketa (Araba) - Sos Racisme Catalunya - Torturaren Aurkako Taldea (TAT) - Santurtziko Torturaren Kontrako Taldea - Subcomisión de Penitenciario del CGPJ - Xusticia e Sociedade